

SALA GUADALAJARA

Sesión pública  
Lunes, 23 de septiembre de 2024

Asuntos listados (3 JDC y 141 JRC) Total: 144 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JRC-275/2024 al SG-JRC-288/2024, del SG-JRC-308/2024 al SG-JRC-338/2024, del SG-JRC-374/2024 al SG-JRC-377/2024 y SG-JRC-380/2024  Cuenta conjunta	Hagamos	Acuerdos de la magistratura instructora del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictados en sendos expedientes, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas relacionadas con la elección de munícipes de diversos Ayuntamientos del Estado de Jalisco.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>REVOCÓ</b> las determinaciones impugnadas, al considerar <b>fundado</b> el agravio relativo a que la persona que ocupa una magistratura del Tribunal local carecía de competencia para dictar los actos controvertidos, porque dada la naturaleza de tales determinaciones que pudiera tener implicaciones sustanciales en el desahogo de los expedientes que fueron presenta, la decisión sobre su procedencia debió someterse a la consideración del Pleno, para que éste resolviera de manera colegiada.  Asimismo, en plenitud de jurisdicción, analizó la petición de apertura de los incidentes que el actor efectuó ante la instancia local, concluyéndose su <b>IMPROCEDENCIA</b> al no actualizarse supuesto alguno de los regulados en la normativa electoral para que proceda un recuento en sede jurisdiccional.
2.	SG-JRC-292/2024 al SG-JRC-305/2024, del SG-JRC-384/2024 al SG-JRC-412/2024 y del SG-JRC-414/2024 al SG-JRC-420/2024  Cuenta conjunta	Hagamos	Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictadas en sendos expedientes, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo municipal de la elección de munícipes de diversos Ayuntamientos del Estado de Jalisco.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> las determinaciones impugnadas, al desestimar la totalidad de los agravios del partido actor, ya que, en esencia, la presunta situación extraordinaria que alegaba en cada caso, consistente en que los votos que la ciudadanía le otorgó fueron registrados a favor de otro partido integrante de la misma coalición, al no quedar acreditado tal argumento, aunado a que tampoco se estimó procedente el recuento que solicitó.
3.	SG-JRC-341/2024 al SG-JRC-372/2024	Futuro	Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictadas en sendos expedientes, que desecharon las demandas presentadas por la parte actora, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de diversos Ayuntamientos, en el Estado de Jalisco	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> las determinaciones impugnadas, al declarar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios, pues como se indicó en las resoluciones impugnadas, el plazo para presentar las respectivas demandas comenzó a correr a partir de que finalizaron los cómputos cuestionados, con independencia de que algún representante del partido actor hubiera estado presente en la sesión de cómputo respectivo.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SG-JRC-273/2024, SG-JRC-274/2024, SG-JRC-306/2024, SG-JRC-307/2024 y SG-JRC-373/2024  Cuenta conjunta	Futuro	Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictadas en sendos expedientes, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acta de cómputo municipal de la elección de munícipes de diversos Ayuntamientos, en el Estado de Jalisco.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> las determinaciones impugnadas, al calificar los agravios como <b>fundados</b>, pero <b>insuficientes</b> para revocar las resoluciones controvertidas, ya que la razón esgrimida por el partido actor, para realizar un recuento de las casillas que solicitó fue vaga y genérica.</p> <p>Asimismo, resultó <b>improcedente</b> inferir que en las casillas que no fueron objeto de recuento pudieran encontrarse votos de Futuro y de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, o bien, que no hubieran sido contabilizados de manera correcta, pues el actor partió de supuestos hipotéticos, sin referir concreciones o aspectos independientes de los agravios que fueron desestimados.</p>
5.	SG-JDC-642/2024	Odelinda Covarrubias Estrada	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-692/2024, que confirmó el acuerdo IEPC-ACG-212/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se califica y declara la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Ayotlán; y se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada y <b>MODIFICÓ</b> la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ello al considerar <b>fundado</b> el agravio en el que se adujo que, para cumplir con el principio de paridad de género, tanto el Instituto como el Tribunal local debieron tomar en consideración la figura de la alternancia de género por un periodo electivo de la integración del Ayuntamiento de Ayotlán, al tratarse de un órgano de gobierno de conformación impar, cuya integración había resultado mayoritariamente masculina como resultado del proceso electoral anterior.</p> <p>Por lo anterior, se realizaron los ajustes correspondientes para alcanzar una alternancia en la integración del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, a favor del género femenino, en atención al principio constitucional de paridad.</p>
6.	SG-JRC-272/2024	Coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco"	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-082/2024, que desechó el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir el contenido del acta de cómputo municipal de la elección munícipes de Yahualica de González Gallo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada al declarar sustancialmente <b>fundado</b> el agravio en el que se combatió el desechamiento decretado por el Tribunal, derivado de que se constató que sí fue presentado en tiempo el escrito de demanda ante el Consejo Municipal, y no únicamente la copia que se recibió en el Instituto Electoral local al día siguiente de la presentación de aquel.</p> <p>Toda vez que el agravio resultó <b>fundado</b> y tomando en consideración que las candidaturas de los Ayuntamientos de Jalisco deben tomar posesión el 1 de octubre del 2024, en plenitud de jurisdicción se analizó la demanda primigenia, y determinó que, respecto de los planteamientos relacionados con el proselitismo que realizó una candidata regidora a la sección correspondiente a las casillas 2871, el día de la jornada comicial, se consideraron fundados, derivado de la valoración de los medios de convicción consistentes en escritos de protesta, hoja de incidentes y un informe de la policía municipal de las que se desprende dicho proselitismo por el lapso de 1 hora, encontrándose aproximadamente 500 personas electoras, por lo que,</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>de dichos elementos, se consideró que se actualizó la causal de nulidad de las casillas correspondientes, al acreditarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la presión sobre las personas electoras y su determinancia en el resultado de la votación.</p> <p>En cuanto al agravio relacionado con la recepción de la votación por personas no facultadas por la ley, se declaró <b>inoperante</b>, al estimar que no se acreditó la determinancia porque, aún y cuando las personas que fueron funcionarias de casillas fueran también funcionarias públicas del Ayuntamiento, y con independencia del nivel de mando, no se advirtió un vínculo de dichas personas o sus cargos con alguno de los partidos políticos que integraron la coalición ganadora. Por lo que, se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia y, por ende, la recomposición del cómputo del acta municipal. <b>Sin embargo, dicha modificación no conllevó como consecuencia un cambio en la planilla ganadora.</b></p>
7.	SG-JRC-289/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JIN-001/2024, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de munícipes del Ayuntamiento de Amatitán, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada, declaró la nulidad de la votación de una casilla, <b>MODIFICÓ</b> los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco y <b>REVOCÓ</b> las constancias de mayoría, a la planilla postulada por Morena y <b>ordenó</b> la entrega a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y confirmar la validez de la elección, al calificar como <b>fundado</b> el motivo de disenso relativo a que se actualizó la causal de nulidad en la casilla 40, contigua 2, porque sí se acreditó que se ejerció presión en el electorado. Lo anterior, ya que del análisis realizado, se desprendió que la persona que fungió como presidenta de la casilla, tiene facultades de dirección, atribuciones de mando y la elaboración y establecimiento de acciones y programas en beneficio de la ciudadanía, por lo cual, resultó inconcuso que su titular resultaba una funcionaria público de mando superior, que tiene a su cargo el manejo de programas sociales, por lo que dicho cargo sí encuadraba dentro del supuesto que establecía respecto del funcionariado con poder material y jurídico, ostensible frente a la comunidad, su presencia y permanencia generó la presunción humana de que producen inhibición en personas electoras, tocante al ejercicio libre del sufragio.</p> <p>Por lo que, al haberse advertido el vínculo entre la autoridad de mando superior presente y la fuerza electoral que lo postuló para la reelección en el cargo de la candidatura que detenta el poder de esa localidad, aunado a que los resultados de la votación le fueron favorables a estos, hizo que la presunción de coacción en el electorado se generara.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SG-JRC-278/2024 y SG-JRC-279/2024	Hagamos	Acuerdos de la magistratura instructora del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictados en sendos expedientes, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud de la parte actora, relativa a aperturar un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, relacionado con la elección de municipales de los Ayuntamientos de Chiquilistlán y Tlajomulco de Zúñiga.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala <b>REVOCÓ</b> el acuerdo controvertido, porque tal y como lo adujo el actor, la persona que fungió como magistratura instructora carecía de competencia para resolver la improcedencia del incidente del nuevo escrutinio y cómputo, ya que se trató de una cuestión que es materia de pronunciamiento del pleno del Tribunal, pues ello tiene implicaciones sustanciales en el desahogo de los expedientes.
9.	SG-JDC-651/2024	Jessica Esmeralda Méndez Quintero	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RR-233/2024, que confirmó el acuerdo IEEBC/CGE157/2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el I Ayuntamiento de San Quintín.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución controvertida, al estimar <b>infundado</b> el agravio relativo a la falta de exhaustividad del acto impugnado, pues sí se analizó su planteamiento relativo al registro de su candidatura en el grupo de personas con discapacidad, en el sentido de que la actora fue registrada en el grupo de jóvenes, al así haberlo manifestado bajo protesta de decir verdad en su registro.  Declaró <b>inoperante</b> el agravio relativo a que la responsable fue omisa de no ir más allá del estudio del proceso de su candidatura al manifestar pertenecer al grupo vulnerable de personas con discapacidad, debido a que no controvertió frontalmente las consideraciones de la sentencia combatida. Además, el resto de sus motivos de inconformidad se calificaron <b>inoperantes</b> , al tratarse de meras reiteraciones de los que hizo valer en la instancia previa.
10.	SG-JDC-650/2024	Juan Carlos Santana Vega	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RR-231/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEBC/CGE154/2024, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el XXV Ayuntamiento de Tecate.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al declarar infundado el agravio consistente en la violación al principio de exhaustividad, ya que el Tribunal local sí analizó y dio respuesta de manera completa a los motivos de disenso expuestos en la demanda local, toda vez que estableció los fundamentos y motivos del porqué consideró no era posible asignarle una regiduría. Además, dichas consideraciones no fueron combatidas por el promoviente.

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>